



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Pertenenencia)
Demandante	María Eugenia Montoya Suárez
Demandado	Mercedes Arroyave Ardila-Banco Caja Social
Radicado	05001 40 03 013 2019- 01267 00
Providencia	Auto de Sustanciación 704
Decisión	Incorpora - Requiere y Nombra curador ad-litem

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la Unidad de Restitución de Tierras al oficio número 051 de enero 22 de 2020.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que gestione las respuestas de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro y Municipio de Yopal-Personería Municipal.

Ahora bien, toda que según obra en el expediente virtual el Ingreso al Registro Nacional de emplazados lo fue el 23 de noviembre de 2020, se dispone el Despacho a realizar nombramiento del curador ad litem, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien*

desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”.

Así entonces y por cuanto se encuentra vencido el término del emplazamiento efectuado a la demandada Mercedes Arroyave Ardila y demás personas Indeterminadas, se designa como curadora, ad-lítem a la doctora **María Elena Correa Gallego**, con T.P. 96.993 del C. S. de la Judicatura, localizable en la **Calle 51 No. 51-31, Oficina 601, Edificio Coltabaco No. 2, Medellín**, teléfono 300 5142288, E-mail oficina0601@gmail.com, para que represente a la parte demandada en este proceso.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designado que deberá manifestarle al juzgado a través del correo electrónico del Despacho, esto es, cmp13med@cendoj.ramajudicial.gov.co; su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

Firmado
Paula Andrea
Jue
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>165</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>Melisa Muñoz Duque SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc385b85dc772951dbd4de09d4e48ac0638e384fad41f3e7cb8d787e6ca232e4

Documento generado en 28/09/2021 04:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>